

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 03 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 11 de agosto de 2021, de manera virtual, y dentro del término de ley, el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor GILBERTO TRUJILLO MEDINA, presenta escrito contestatorio de la demanda, del cual corrió traslado a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. **(Notificación y traslado de la demanda dirección electrónica, curador ad litem, envió mensaje de datos 09 de julio de 2021. Inicio Termino de traslado 14 de julio de 2021.** (archivos 30 a 31 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Dte: Cecilia Guerrero Moncayo

Ddo: Herederos del señor Gilberto Trujillo Medina

Radicación No. 760013110008-2020-00248-00

AUTO INT. No. 1530

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como dentro del término el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor GILBERTO TRUJILLO MEDINA, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá por notificado de la misma, a partir del 14 de julio de 2021, agregando dicho escrito al plenario para su valoración oportuna.,

Así las cosas, como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, y una vez reanudado el trámite del presente proceso, originado por el fallecimiento del curador adlitem de los demandados herederos del señor TRUJILLO – MEDINA, se continuará entonces, con el trámite establecido, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el párrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho al curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor GILBERTO TRUJILLO MEDINA, a partir del día 14 de julio del año 2021.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito contestatorio de la presente demanda, presentada por el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina, para su valoración oportuna.

TERCERO: SEÑALAR la hora 8:30 AM del 18 de enero de 2022, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con las partes procesales, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, apoderada judicial de la parte demandante, y curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

- 1.- Registro de defunción del señor Gilberto Trujillo Medina (Archivo 05 expediente digital).
- 2.- Copia cedula de ciudadanía del señor Gilberto Trujillo Medina, para demostrar que es la persona que conforme presunta convivencia marital de hecho, con la demandante. (archivo 05 expediente digital).
- 3.- Copia acta de bautismo del señor Gilberto Trujillo Medina, con anotación marginal de haber contraído matrimonio católico, con la señora JOSEFINA BEATRIZ MELO, el día 08/06/1955. (archivo 05 expediente digital).
- 4.- Copia fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, de fecha 16 de octubre del año 1991, mediante el cual decreta la Separación indefinida de Cuerpos entre los esposos Gilberto Trujillo Medina y la señora Josefina Beatriz Melo Monroy. (archivo 05 expediente digital).
- 5.- Copia de la Escritura Publica No. 1202 de fecha 11 de agosto del año 1980, de la notaria once del Circulo de Bogotá, mediante la cual el señor Gilberto Trujillo Medina y la señora Josefina Beatriz Melo, liquidan la sociedad conyugal, que conformaron en virtud de su matrimonio. (archivo 05 expediente digital).
- 6.- Copia registro civil de nacimiento de MARIA DEL PILAR TRUJILLO MELO, a fin de demostrar su parentesco (hija) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandada dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).
- 7.- Copia certificado de nacimiento de FREDY TRUJILLO MELO, a fin de demostrar su parentesco (hijo) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandado dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).
- 8.- Copia certificado de nacimiento de OTTO TRUJILLO MELO, a fin de demostrar su parentesco (hijo) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandado dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).
- 9.- Copia registro civil de nacimiento de ANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO, a fin de demostrar su parentesco (hija) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandada dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).
- 10.- Copia registro civil de nacimiento de DIANA MARIA TRUJILLO GUERRERO, a fin de demostrar su parentesco (hija) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandada dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).
- 11.- Copia registro de nacimiento de la demandante CECILIA GUERRERO, para atestar su estado civil y sin impedimento legal para conformar sociedad Patrimonial de hecho. (archivo 05 expediente digital).
- 12.- Copia declaración juramentada Notarial No. 1256-2016, de fecha 01 de abril del año 2016, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual los presuntos compañeros permanentes, declaran que: ***“Convivimos en UNION LIBRE, desde MAYO de 1981 (34años), tiempo durante el cual hemos convivido bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, en forma ininterrumpida hasta la fecha y de nuestra unión existen DOS (02) hijas de nombres: ANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO y DIANA MARIA TRUJILLO GUERRERO...”*** (archivo 05 expediente digital).
- 13.- Copia declaración juramentada Notarial No. 2083-2020, de fecha 14 de agosto del año 2020, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual la demandante señora Cecilia Guerrero Moncayo, declara que: ***“ En calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, del señor GILBERTO TRUJILLO MEDINA, manifiesto que conviví desde el 11 de MAYO DE 1981, compartiendo techo, lecho y mesa, hasta la fecha del fallecimiento que ocurrió el 21 de JULIO DE 2020, y de nuestra unión existen dos (02) hijas, de nombres: ANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO y DIANA MARIA TRUJILLO GUERRERO...”*** (archivo 05 expediente digital).
- 14.- Copia declaración juramentada Notarial No. 2167-2020, de fecha 27 de agosto del año 2020, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual la señora YOLANDA GAVIRIA ALVAREZ, declara que: ***“habiendo sido vecina y amiga desde 1997 hasta la fecha de Cecilia Guerrero Moncayo, y de Gilberto Trujillo Medina, me consta que convivieron juntos en UNION LIBRE desde 1996 hasta el 21 de julio de 2020 (24 años) ...”*** (archivo 05 expediente digital).
- 15.- Copia declaración juramentada Notarial No. 2112-2020, de fecha 20 de agosto del año 2020, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual la señora LUCERO GUERERO VILLADA, declara que: ***..”El señor Gilberto Trujillo Medina y la señora Cecilia Guerrero Moncayo, convivieron juntos en unión libre, el 11 de mayo de 1981,***

hasta el 21 de julio de 2020, (39 años y dos meses), siendo la última fecha, el día en que falleció Gilberto Trujillo Medina....” (archivo 05 expediente digital).

16- Copia declaración juramentada Notarial No. 2188-2020, de fecha 28 de agosto del año 2020, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual el señor GUSTAVO ADOLFO GAVIRIA ALVAREZ, declara que: *..” habiendo sido vecino y amigo desde 1996 hasta de Cecilia Guerrero Moncayo y Gilberto Trujillo Medina, me consta que convivieron en UNION LIBRE, desde 1996, hasta 21 de julio de 2020 (24 años), siendo la última fecha, el día en que falleció Gilberto Trujillo Medina....”* (archivo 05 expediente digital).

17.- Copia declaración juramentada Notarial No. 2164-2020, de fecha 26 de agosto del año 2020, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual la demandada ANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO, declara que: *“soy hija de Cecilia Guerrero Moncayo y Gilberto Trujillo Medina.. Manifiesto que mis padres convivieron juntos en UNION LIBRE, desde el día de mi nacimiento y me consta su convivencia hasta el 21 de julio de 2020, (39 años y dos meses), siendo la última fecha, el día en que falleció Gilberto Trujillo Medina....”* (archivo 05 expediente digital).

18.- Copia declaración juramentada Notarial No. 2165-2020, de fecha 26 de agosto del año 2020, de la notaría 11 de Cali, mediante la cual la demandada DIANA MARIA TRUJILLO GUERRERO, declara que: *“soy hija de Cecilia Guerrero Moncayo y Gilberto Trujillo Medina.. Manifiesto que mis padres convivieron juntos en UNION LIBRE, desde el día de mi nacimiento y me consta su convivencia hasta el 21 de julio de 2020, (39 años y dos meses), siendo la última fecha, el día en que falleció Gilberto Trujillo Medina....”* (archivo 05 expediente digital).

19- Certificación expedida por la Entidad LA NUEVA EPS, de fecha julio 30 de 2020, mediante la cual se informa sobre las personas, que han cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud, a través de dicha entidad promotora de salud. Cotizante Cabeza de familia GILBERTO TRUJILLO MEDINA, fecha de afiliación 01/08/2008, como beneficiarios: (archivo 05 digital).

Identificación	Tipo afiliado	Parentesco	Beneficiarios	Fecha de Afiliación
31.270.171	Beneficiario	Compañera	Cecilia Guerrero Moncayo.	01/08/2008
1.130.612.246	Beneficiario	Hija	Diana Maria Trujillo Guerrero	01/08/2008
31.321.756	Beneficiario	Hija	Ana Lucia Trujillo Guerrero	01/08/2008

20.- Material Fotográfico, se lee: “recolección de fotos de la Familia Trujillo – Guerrero, año 1981”, donde se observan una pareja de sexo masculino y femenino, compartiendo solos, y en familia, al parecer los presuntos compañeros permanentes. (archivo 05 expediente digital).

21.- Copia registro civil de nacimiento de MARIA DEL PILAR TRUJILLO MELO, a fin de demostrar su parentesco (hija) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandada dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).

22- Copia certificado de nacimiento de FREDY TRUJILLO MELO, a fin de demostrar su parentesco (hijo) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandado dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).

23.- Copia certificado de nacimiento de OTTO TRUJILLO MELO, a fin de demostrar su parentesco (hijo) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandado dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).

24.- Copia registro civil de nacimiento de ANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO, a fin de demostrar su parentesco (hija) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandada dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).

25.- Copia registro civil de nacimiento de DIANA MARIA TRUJILLO GUERRERO, a fin de demostrar su parentesco (hija) del causante Gilberto Trujillo Medina, y condición de demandada dentro del proceso. (archivo 05 expediente digital).

26.- Copia registro de nacimiento de la demandante CECILIA GUERRERO, para atestar su estado civil y sin impedimento legal para conformar sociedad Patrimonial de hecho. (archivo 05 expediente digital).

27.- Copia historial clínico del causante Gilberto Trujillo Medina, hospitalización de fecha 21 de julio de 2020, Centro Médico Imbanaco, donde se lee las patologías que presentara, y en algunos apartes se indica como responsable, acompañante e informante esposa Cecilia Guerrero Moncayo. (archivo 05 expediente digital).

28.- Copia certificado de matrimonio del señor Gilberto Trujillo Medina y la señora Josefina Beatriz Melo Monroy. (archivo 09 expediente digital).

29.- Copia registro de matrimonio del causante Gilberto Trujillo Medina y la señora Josefina Beatriz Melo Monroy, con notas marginales inscritas de separación indefinida de Cuerpos, fallo proferido por el Juzgado 4º de Familia de Bogotá, y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mediante escritura pública 1202 de la notaría 11 de Bogotá. (archivo 09 expediente digital).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- GLADYS ENELIA RESTREPO OSSA

b.- JOSE MIGUEL LOBATON OBREGON

Acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

QUINTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS, DIANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO y ANA LUCIA TRUJILLO GUERRERO, no se decretan, teniendo en cuenta, que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (archivo 14 expediente digital).

SEXTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS MARIA DEL PILAR TRUJILLO MELO, FREDY TRUJILLO MELO y OTTO TRUJILLO MELO, no se decretan, toda vez que no contestaron la demanda.

SEPTIMO: PRUEBAS DEL CURADOR ADLITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO TRUJILLO MEDINA, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (archivo 31 expediente digital).

OCTAVO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderado, testigos, curador adlitem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ee7f73f0d9edb04aa3fae2e1656e60962cec4e5e0ec048be7c1773cfd6243d**

Documento generado en 06/09/2021 02:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>